



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: APROBACIÓN DE INEXISTENCIA TOTAL Y  
PARCIAL DE INFORMACION.**

Mexicali, Baja California, 29 de septiembre de 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Inexistencia de Información, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/587/2021 solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de Mexicali Oficio número ES/MC - 205/2021 del día 27 de septiembre de 2021 vía correo electrónico. Así como también dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Inexistencia de Información. Para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/587/2021, solicitada por oficio número DSPM/535/2021 del día 27 de septiembre de 2021 vía correo electrónico. Por otra parte, y en relación al numeral 3, del punto 4 del orden del día en relación, estamos dando cumplimiento a la aprobación de inexistencia parcial del punto 2 de la solicitud con número de folio 020058721000027, solicitado por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 de septiembre de 2021. En relación al numeral 4 de punto 4 del orden del día damos cumplimiento a la aprobación de Inexistencia de Información derivada de la solicitud con número de folio 020058721000027, del punto número 8, solicitado por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 de septiembre de 2021.-----

-----ANTECEDENTES-----

En fecha 27 de septiembre de 2021 se recibió oficio número Of. ES/MC/205/2021, en el que se solicita la Inexistencia de Información por parte de la Secretaría del 23 Ayuntamiento para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/587/2021, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 00842421: -----

En fecha 27 de septiembre de 2021 se recibió oficio número Of. DSPM/535/2021, en el que se solicita la Inexistencia de Información por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 23 Ayuntamiento para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/587/2021, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 00842421: -----

En fecha 28 de septiembre de 2021 se solicita por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal del 23 Ayuntamiento Inexistencia Parcial del punto 2 e Inexistencia total de Información del punto número 8 de la solicitud con número de folio 020058721000027, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 de septiembre de 2021. -----



Por tal motivo se requieren los Servidores Públicos habilitados María Cecilia Aviléz Martínez de la Secretaría del Ayuntamiento; Melissa Páez Montes de la Dirección de Seguridad Pública; y a María del Socorro Martínez Ayala, de la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven: -----

En uso de la voz, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del 23 Ayuntamiento de Mexicali María Cecilia Aviléz Martínez, expuso: -----

Primeramente en atención al correo que se nos fue notificado respecto al Recurso de Revisión 587/2021, derivada de la solicitud de información 00842421, interpuesto por el peticionario "Juan Pérez", para que al respecto me permito leer la solicitud: -----

"El día de ayer al circular por la calzada aviación me detuvo un policía en un retén y le pregunte sobre el por qué tenían dos filtros de conos naranjas, señalándome que únicamente en el que nos encontrábamos fuera de las instalaciones del nido de los águilas era regular, pero que desconocía el por qué se encontraba el otro, invitándome a que me acercara a preguntar al ayuntamiento, diciéndome también que esos conos los ponían los antros denominados tables dance por lo que ahora pregunto qué facultad tienen los bares para instalar conos en la vía pública, para que su personal se encuentre entre la vía publica aluzando a los carros en circulación poniendo en riesgo su vida y la de los conductores pudiendo causar un accidente. Así también solicito los permisos para ejecutar dicho acto antes señalado y si se va a seguir permitiéndose". -----

En consecuencia de que nosotros dimos respuesta informando de que no era competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, el otorgar permisos para instalar conos o para cualquier actividad en la vía pública, el solicitante promueve el Recurso de Revisión relativo a la entrega de información no corresponde con lo solicitado y a la falta de eficiencia o ineficiencia de la fundamentación o motivación de la respuesta. -----

Primeramente quisiera manifestar que la Secretaría del Ayuntamiento, no tiene facultad respecto a bares o centros nocturnos de otorgar permisos en la vía pública, ni tampoco existe dentro de la Secretaría del Ayuntamiento algún fundamento o reglamento que regule ese mismo acto, es por lo que se solicita a este Comité, se declare la Inexistencia de Información, respecto al fundamento y permisos de la instalación de conos en la vía pública. -----

En uso de la voz, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali Melissa Páez Montes, expuso: -----



Con motivo de la solicitud de información con folio 842421, presentado por el solicitante Juan Pérez, del cual se advierte lo siguiente: -----

“El día de ayer al circular por la calzada aviación me detuvo un policía en un retén y le pregunte sobre el por qué tenían dos filtros de conos naranjas, señalándome que únicamente en el que nos encontrábamos fuera de las instalaciones del nido de los águilas era regular, pero que desconocía el por qué se encontraba el otro, invitándome a que me acercara a preguntar al ayuntamiento, diciéndome también que esos conos los ponían los antros denominados tables dance por lo que ahora pregunto qué facultad tienen los bares para instalar conos en la vía pública, para que su personal se encuentre entre la vía publica aluzando a los carros en circulación poniendo en riesgo su vida y la de los conductores pudiendo causar un accidente. Así también solicito los permisos para ejecutar dicho acto antes señalado y si se va a seguir permitiendo”. -----

Con motivo de la solicitud, la Dirección de Seguridad Pública Municipal le dio respuesta al solicitante en donde se le hizo del conocimiento que la institución dentro de su reglamentación no contaba con una facultad expresa para emitir permisos. A consecuencia y no conforme con la respuesta, el solicitante presento Recurso de Revisión, el cual se inició bajo el número 587/2021, consecuentemente se le solicita con el fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le solicita al presente Comité se sirva declarar la Inexistencia únicamente por lo que hace a los permisos para ejecutar dichos actos señalados en la solicitud anteriormente leída, en virtud de que ya se manifestó, dentro de la reglamentación en materia de Seguridad Pública que es la que nos faculta a nosotros, no se encuentra una facultad expresa para nosotros emitir permisos para ejecutar los actos que refiere el solicitante de instalar conos en la vía pública, no obstante lo anterior y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia, no se localizó permiso alguno para ejecutar tales actos, toda vez que se requirió a la Subdirección de Policía y Tránsito a mediante el oficio DSPM/CJ/14580/21 y así mismo se refirió a la Subdirección Administrativa mediante el oficio DSPM/CJ/14581/21 para que realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos del documento antes referido, y luego es que emitieron respuesta bajo oficio DSPM/SO/1123/2021, el cual se encuentra signado por el Subdirector de Policía y Tránsito y en oficio DSPM/SA-281/2021, el cual se encuentra signado por el Subdirector Administrativo, ambos de la Dirección de Seguridad Pública, mediante los cuales informaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontraron documento relativo al permiso para ejecutar los actos que refirió el solicitante. -----



En uso de la voz, el Servidor Público Habilitado de la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali María del Socorro Martínez Ayala, expuso: -----

En el Punto número 2 dice: Como está integrado su Comité de Transparencia, cuáles han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, publica, para consulta, que requiere generarse en versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde 2015 a la fecha. Por lo que no existen actas ni resoluciones de comité de transparencia anteriores al año 2018, debido a que la figura de comité de transparencia, empezó a funcionar a partir de la creación del reglamento de transparencia y acceso a la información pública para los sujetos obligados de la administración pública del municipio de Mexicali, Baja California, el cual fue publicado en el periódico oficial del estado el día 15 de diciembre del 2017, en su sección II, en el cual el H. XXII ayuntamiento constitucional de Mexicali, Baja California, mediante acuerdo de cabildo aprueba dicho reglamento de transparencia; a partir del cual se le confieren facultades al comité de transparencia en los artículos 28 al 43 de dicho ordenamiento, así que el comité de transparencia empezó a sesionar a partir del año 2018, por lo que documentación anterior a este año es inexistente por no estar conformado el comité de transparencia.-----

El Punto número 8 dice: Si se cuenta con documentos de seguridad, en caso de contar con el mismo, en que status se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos son y cuál es el criterio para desarrollarlo (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.). Se solicita por parte de este Comité de Transparencia, Inexistencia del documento de Seguridad de Protección de Datos Personales, esto debido a que el personal de la Unidad Coordinadora de Transparencia, apenas está recibiendo los cursos de capacitación por parte del ITAIPBC en materia de protección de datos personales, y los documentos de seguridad forman parte de dicho tema, esto, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible por lo que hacemos de su conocimiento que para la instrumentación e implementación de los documentos de seguridad dentro del Ayuntamiento de Mexicali, se necesita proveer de recursos en materia de capacitación, material y humana a los diferentes enlaces de las dependencias, además de que por el momento la unidad no cuenta con los recursos económicos para poder implementar de forma inmediata los trabajos para la realización de dichos documentos. Esto con el compromiso por parte de la Unidad de que se giraran los oficios correspondientes, para que a la brevedad posible este tema sea atendido por la persona encargada del tema de



Protección de Datos Personales. -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- Fundamentación. – *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.* -----

*Artículo 131.*- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----

III.- Motivación. – En relación al Punto Cuarto: ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR: -----

En cuanto a la Secretaría del Ayuntamiento, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró nada, así mismo tampoco está contemplado dentro de sus atribuciones lo solicitado, por lo que se solicita la Inexistencia de Información para dar respuesta al Recurso de Revisión RR/587/2021. -----

En cuanto a la Dirección de Seguridad Pública, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró nada, así mismo tampoco está contemplado dentro de sus atribuciones lo solicitado, por lo que se solicita la Inexistencia de Información para dar respuesta al Recurso de Revisión RR/587/2021. -----

En cuanto a la Unidad Coordinadora de Transparencia, respecto a los puntos número 2 y 8 de la solicitud de información 020058721000027, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no existía Norma Estatal vigente, que regulara al Comité de Transparencia, hasta el año 2018, en ese sentido se solicita la Inexistencia de Información.-- No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - En relación al número primero del Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la Clasificación de Inexistencia de Información: -----

Para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/587/2021 solicitada por la Secretaría del 23 Ayuntamiento de Mexicali en oficio número Of. ES/MC/205/2021 del día 27 de septiembre de 2021. -----

MAA



SEGUNDO. - En relación al número segundo del Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la Clasificación de Inexistencia de Información: -----

Para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/587/2021 solicitada por la Secretaría del 23 Ayuntamiento de Mexicali en oficio número Of. DSPM/535/2021 del día 27 de septiembre de 2021. -----

TERCERO. - En relación al número tercero del Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la Clasificación de Inexistencia de Información: -----

Para dar contestación a la Solicitud de Información número 020058721000027, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal el 23 Ayuntamiento de Mexicali. -----

17/10

CUARTO. - En relación al número cuarto del Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la Clasificación de Inexistencia de Información: -----

Para dar contestación a la Solicitud de Información número 020058721000027, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal el 23 Ayuntamiento de Mexicali. -----

-----  
Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Gabriela Eloísa García Pérez, Suplente Habilitado de la Sub Dirección de Gobierno del 23 de Ayuntamiento de Mexicali y Myrna Hernández Acosta, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----



GOBIERNO  
DE MEXICALI  
23 AYUNTAMIENTO

Raymundo García Ojeda.  
Presidente del Comité de Transparencia  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Myrna Hernández Acosta.  
Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Gabriela Eloísa García Pérez.  
Suplente Habilitado de la Sub Dirección de Gobierno  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 29 de septiembre de 2021.